M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

524

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Filtrona Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cables para discontinuos de fibras textiles artificiales, sin torsión, de acetato de celulosa y triacetato de dicerina y la exportación de varillas filtro de acetato de celulosa, para filtros de acetato de celulosa, para filtros de cigarrillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámite reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filtrona Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos de fibras textos para la importación de cables para discontinuos de fibras textiles artificiales, sin torsión, de acetato de celulosa y triacetato de glicerina y la exportación de varillas filtro de acetato de celulosa para filtros de cigarrillos,

Este Ministerio, de acuerdo ado informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filtrona Española, S. A.», con domicilio en polígono Henares, parcela 230/231, Guadalajara y número de identificación fiscal A-28113181.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

Cables para discontinuos, de fibras textiles artificiales, sin torsión, de acetato de celulosa (P. E. 56.02.14).
 Triacetato de glicerina (P. E. 29.14.02.9).

Tercero.—Los productos de exportación serán, varillas filtro, de acetato de celulosa, para filtros de cigarrillos (P. E. 59.01.01.2), con la siguiente composición:

Fibra de acetato de celulosa, 85 por 100.
Triacetato de glicerina, 6,2 por 100.
Otros componentes, resto a 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de varillas filtro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 87,58 kilogramos de cables para discontinuos de acetato de celulosa, sin torsión, y 6,4 kilogramos de triacetato de glicerina.

logramos de cables para discontinuos de acetato de celulosa, sin torsión, y 6,4 kilogramos de triacetato de glicerina.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacione: comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema 's admisión temporal no podrá ser super or a dos años, si bien, para optar por primera vez a este s.stema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones, erá de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo c en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir le hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perteccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados expertables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo —En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se
hayan efectuado desde el 6 de abril de 1979, hasta la aludida
fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán
acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre
que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en
la restante documentación aduanera de despacho la referencia
d estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones,
los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín
Oficial de Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado
en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Décimo -En el sistema de reposición con franquicia arance-

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduazas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General le Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Luis Tragán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero y la experiencia de hidonose. portación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Tragán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de bidones, Este Ministerio, de acuerdo a lo informaço y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Tragán, S. A.», con domicilio en avenida Fabregada, 47, Barcelona, y número de identificación 08189839.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

Chapa de acero, laminada en frío, calidad TC-NF-A-36-401''69, no aceitadas, acabado M, de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.87.

Las mercancías a exportar son:

Bidones metálicos de 215 litros, fabricados con chapa de 1,2 milímetros de espesor, tara aproximada 22 kilogramos, cierres Tri-Suere (P. E. 73.23.09).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrár importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arencelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105,78 kilogramos de la referida

se acojan los interesados, de 105.78 kilogramos de la reletida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas: 5,46 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.09.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalle. hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 36 de la Orden Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el relazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorrección.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el rlazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionaque el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Estado», podrán acoger-se también a los beneficios correspondientes, siempe que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

526

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Arrahona, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 y 5 de julio de 1979, en el sentido de incluir en la importación derivado halógeno de éteres-óxidos-fenoles y óxido de antimonio y en la exportación, poliestireno alto impacto auto-extinguible.

Ilmo. Sr.: La firma «Arrahona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciem-

bre), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de estireno monómero, látex de polibutadieno y caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido del 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno), y la exportación de copolimero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), poliestireno uso general, poliestireno alto impacto y poliestireno medio impacto, solicita se incluya en la importación derivado halógeno de éteres-óxidosfenoles y óxido de antimonio y en la exportación poliestireno fenoles y óxido de antimonio y en la exportación poliestireno alto impacto autoextinguible,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, 444. Sabadell (Barcelona) por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado de 14 de agosto), en el sentido de incluir en la importación derivado halógeno de éteres-óxidos-fenoles de la posición estadistica 29.08 99, y óxido de antimonio de la (P. E. 28.28.81), y en la exportación poliestireno alto impacto autoextinguible de la (P. E. 39.02.21.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente amplia

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de poliestireno alto impacto autoextinguible se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que a continuación se señalan:

- 79,35 kilogramos de estireno monómero.
- 4,95 kilogramos de caucho de polibutadieno (caucho sintético con contenido del 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno).
- 14,98 kilogramos de derivado halógeno de éteres-óxidos-

fenoles.

5,10 kilogramos de óxido de antimonio.

No existen subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades mencionadas.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos defivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámie de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficia: del Estado» de 5 de diciembre), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficia: del Estado» de 5 de abril) y 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

527

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Refractarios Especiales Castel, S. A.», el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de carburo de cilicio y grafito y la exportación de crisoles y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refractarios Especiales Castel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y grafito y la exportación de crisoles y accesorios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Refractarios Especiales Castel. Socie-dad Anónima», con domicilio en Riera Fonollar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08002628. Scgundo.—Las mercancías a importar son:

Carburo de sicilio (P. A. 28.56.B). Grafito en escamas (P. A. 25.04).